

ACUERDO No. 05/2022
FOLIO No. 080142322000094

ACUERDO DE RESOLUCIÓN PARCIAL DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, REUNIDOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LA SALA DE JUNTAS DEL TERCER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, UBICADO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PROCEDEN A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

----- ANTECEDENTES -----

1. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, de conformidad con lo señalado con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
2. Con fecha de 15 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud número de folio **080142322000094** en la que requiere lo siguiente:

Descripción de la información solicitada

“Solicito información que funde y motive la razón por la cual el perfil de INGENIERO EN ECOLOGÍA era aceptado para participar en la convocatoria del proceso de admisión en educación básica en el Estado de Chihuahua 2019-2020, el perfil de ingeniero en ecología dejó de ser aceptado para poder impartir la materia de geografía a nivel secundaria.

Yo Alejandro Aguirre Anguiano obtuve una plaza definitiva en la convocatoria 2019-2020 con el perfil de ingeniero en ecología. Hoy en día el perfil no es compatible para impartir la materia, razón por la cual me obstaculiza para mi crecimiento profesional, debido a que no se me permite concursar en otras convocatorias como la promoción por horas adicionales 2022-2023 ya que actualmente no cuento con el perfil indicado para impartir la materia según los lineamientos actuales. Lo cual me parece incongruente e injusto además que vulnera mis derechos.

ADJUNTO SOLICITUD DE INFORMACIÓN ENVIADA A USICAMM NACIONAL EN DONDE ELLOS ME DICEN QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ES LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA RESPONDER ESTA SOLICITUD.”

3. El 24 de marzo de 2022 la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte da respuesta a la persona solicitante, quien inconforme con la respuesta otorgada, el día doce de abril de 2022 interpone un Recurso de Revisión radicado por el Órgano Garante bajo el No. **ICHITAIP/RR-0308/2022**.

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la determinación de incompetencia, de conformidad con los artículos 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

II.- Recibida la solicitud y determinada la competencia por razón de su materia, el 15 de marzo de 2022 se envió el Oficio No. UTS/057/2022 a la Maestra Marisela Espinoza Fernández, Coordinadora de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros con el propósito de que informara lo relativo a la solicitud mencionada en el numeral que antecede, recibándose la respuesta el día 24 de marzo del mismo año, a través del Oficio No. **USICAMM/235/2022** en el que informa que *corresponde a la Secretaría de Educación Pública el establecimiento de los perfiles, como sigue:*

“... le informo que en base a lo dispuesto por la fracción X, del artículo 14 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, corresponde a la Secretaría de Educación Pública el establecimiento de los perfiles profesionales.

Artículo 14. En materia del Sistema, corresponderá a la federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación. Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponde a la Secretaría las atribuciones siguientes:

X. Establecer los perfiles profesionales, el proceso de la valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión, promoción, y reconocimiento del Sistema, según el cargo de que se trate. Para tales efectos la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas de las entidades federativas;

Por lo anteriormente fundado, consideramos que es esa instancia competente para dar respuesta a la solicitud de información de que se trata...”

III.- Con fecha 24 de marzo de 2022, este Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE** otorgó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta relativa a la Solicitud de Acceso a la Información señalada en el numeral II, adjuntando el Oficio No. **USICAMM/235/2022** descrito en el numeral que antecede, el cual señala que, quien tiene la atribución de atender su petición es la Secretaría de Educación Pública.

IV.- El 12 de abril de 2022 la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el Recurso de Revisión No. **ICHITAIP/RR-0380/2022** promovido por quien se ostenta como **ALEJANDRO AGUIRRE ANGUIANO** respecto a la respuesta otorgada en su solicitud ingresada bajo el folio número **080142322000094**, en el que el recurrente argumentó lo siguiente:

Razón de la interposición:

El motivo de mi queja es que la respuesta que me dan en USICAMM NACIONAL ES EL ENCARGADO DE LOS PERFILES no me es satisfactoria, ya que hice una solicitud de transparencia a la USICAMM NACIONAL pidiendo la misma información y me respondieron QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ES LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA ATENDER ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL SIGUIENTE FUNDAMENTO: "...Artículo 15. Corresponden a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de la educación básica, las siguientes atribuciones: [...] VI. Proponer a la Secretaría los perfiles profesionales y requisitos que deberán cumplirse para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema..." Por lo cual solicito que se solucione esa discrepancia. Adjunto solicitud de información a la USICAMM NACIONAL Y SU RESPUESTA. Tipo de Solicitud: Información Pública Institución: SEP Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) Estado o Federación: Federación No. de folio: 331000822000061

V.- La respuesta que este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte a través del oficio No. USICAMM/235/2022 es que con fundamento en lo dispuesto por la fracción X del artículo 14 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, **establecer** los perfiles profesionales es una atribución de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**.

En la Solicitud de Acceso a la ingresada bajo el folio número **080142322000094**, este Sujeto Obligado no dio como respuesta que USICAMM NACIONAL ES EL ENCARGADO DE LOS PERFILES, sino que se le informó que dicha solicitud deberá realizarla a la Secretaría de Educación Pública.

Si bien es cierto, como señala USICAMM NACIONAL, que la fracción VI del artículo 15 señala como parte de las atribuciones de las autoridades educativas de las entidades federativas en el ámbito de educación básica, **proponer** a la Secretaría

de Educación Pública los perfiles profesionales y requisitos que deberán cumplirse para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, sin embargo, con base en la fracción X del artículo 14 la Secretaría de Educación Pública es quien tiene la atribución de **establecer** dichos perfiles.

VI.- Por lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turna a este Comité las razones de la incompetencia que se explican en los párrafos que anteceden para que sea emitida la resolución correspondiente.

VII.- Del análisis realizado de los documentos mencionados previamente y sometido a consideración de este Comité, a solicitud de la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **080142322000094**, se desprenden que quien cuenta con la información requerida, de acuerdo a sus atribuciones es la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte resuelve lo siguiente:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se emite el presente Acuerdo de Resolución de Incompetencia de la información a que se refiere la solicitud folio **080142322000094**, que derivo en el Recurso de Revisión

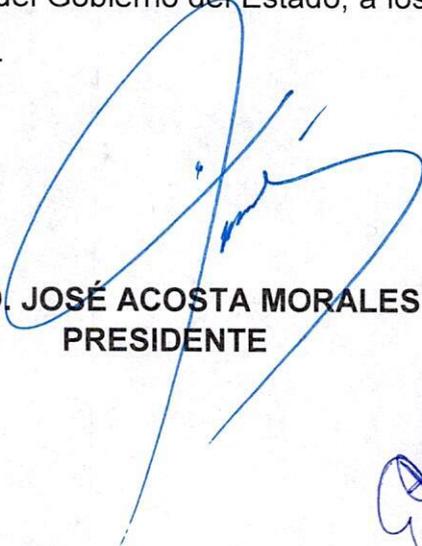


SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

ICHITAIP/RR-03802022, de conformidad con los motivos, razones y fundamento legal, señalados con anterioridad.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 36 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento del solicitante.

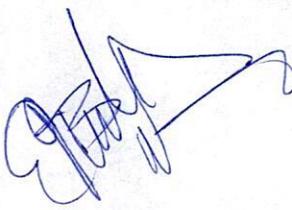
Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.



MTRO. JOSÉ ACOSTA MORALES
PRESIDENTE



DR. JUAN MIGUEL ORTA VÉLEZ
SECRETARIO



LIC. CLAUDIA RAQUEL MATA
VOCAL